



# CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “AGENCIA INTEGRAL DE REGULACIÓN DE EMISIONES” (AIRE).

## MARCO NORMATIVO

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- III. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV. Constitución Política del Estado de Jalisco.
- V. Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.
- VI. Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
- VII. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- VIII. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IX. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- X. Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios
- XI. Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- XII. Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- XIII. Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado “Agencia Integral de Regulación de Emisiones”.
- XIV. Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024 Visión 2030
- XV. Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- XVI. Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Verificación Vehicular.

- XVII.** Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado “Agencia Integral de Regulación de Emisiones”
- XVIII.** Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.
- XIX.** Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco.
- XX.** Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco.
- XXI.** Directrices para la Prevención de Conflictos de Interés en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco.
- XXII.** Plan Institucional de la Agencia Integral de Regulación de Emisiones. (en proceso de publicación)
- XXIII.** . Manual de procedimientos Criterios de aplicación de la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 (ISO 17020:2012) para unidades de inspección (organismos de inspección) para los centros de verificación vehicular del estado de Jalisco
- XXIV.** Acuerdo de Creación de la Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado y los Comités en las materias referidas en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

## INTRODUCCIÓN

En el Organismo Público Descentralizado denominado “Agencia Integral de Regulación de Emisiones” (AIRE), a través de una serie de mesas de trabajo entre los integrantes de su Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, y las aportaciones recibidas de todos y cada uno de las y los servidores públicos adscritos a este Ente Público, se logró de manera armonizada y consensuada concluir el presente documento que se implementará de manera vinculante con el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

A través de este Código de Conducta como instrumento rector de las y los servidores públicos adscritos a la Agencia Integral de Regulación de Emisiones (AIRE), se coadyuvará en la construcción de una nueva ética pública, para contribuir a la búsqueda y recuperación de la confianza de la ciudadanía en la gestión pública, así como el compromiso con la excelencia en el servicio público, las cuales son prioridades para la Administración Pública del Estado de Jalisco, por lo cual es necesario fomentar una cultura de integridad basada en la adopción de

los principios y valores rectores del servicio público, velando en todo momento por el estado de derecho en beneficio de la ciudadanía jalisciense.

De conformidad a lo previsto por el artículo 2, fracción VII y VIII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, son objetivos primordiales en materia de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, el establecer bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; así como promover acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos y crear bases mínimas para que todo Órgano del Estado Mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

De igual manera el artículo 5 de la Ley General en comento, precisa que son principios rectores que rigen el servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de cada servidor público; a su vez el artículo 16 de la citada Ley, menciona que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2018, aprobó el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

Que en base a lo anterior, se emitió el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 12 de marzo de 2019.

Que el artículo Quinto Transitorio del Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública, establece que las Dependencias y Entidades deberán emitir los respectivos Códigos de Conducta, a través de los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés.

Que conforme a lo previsto en el artículo 16 fracción V del Acuerdo de Creación de la Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado y los Comités en las materias referidas en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado se establece como función de este Comité autorizar las modificaciones al Código de Conducta de este Organismo para someterlo a la validación de la Unidad Especializada, por conducto de su Secretario Ejecutivo.

Que el día 29 de enero del 2020 fue aprobada la Política Nacional por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 25 de febrero del año 2020, en dicha Política se define el rumbo estratégico para combatir la corrupción en México.

La Política Nacional fue el resultado de la integración de diversas perspectivas y el análisis de evidencia que buscan controlar y combatir la corrupción; en base a lo anterior, se diseñaron 40 prioridades agrupadas en 4 ejes estratégicos.

Es importante desatacar las acciones primordiales de la Política Nacional, concretamente la contemplada en el Eje 2 “Combatir la arbitrariedad y el abuso de poder”, Prioridad 11 “Impulsar la adopción, socialización y fortalecimiento de políticas de integridad y prevención de conflictos de interés, en los entes públicos mediante comités de ética o entes homólogos”.

Que desde el día 4 de agosto del 2020, se conformó legalmente el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Organismo Público Descentralizado denominado Agencia Integral de Regulación de Emisiones (AIRE) con sus respectivas reestructuraciones, dicha instancia tiene como finalidad primordial vigilar el cumplimiento del Código de Ética, así como difundir la cultura de integridad entre las y los servidores públicos de la Dependencia y de los Órganos Internos de Control.

Bajo ese orden de ideas, el presente Código de Conducta, es un instrumento normativo que establece principios y valores que guían la conducta de los servidores públicos de la Agencia Integral de Regulación de Emisiones (AIRE), además de ser una guía esencial, una referencia y un apoyo en la toma de decisiones; así como para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción.

## TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

### CAPÍTULO I Del Objetivo, Ámbito de aplicación, Obligatoriedad y Cumplimiento

**Artículo 1.** El Código de Conducta de la Agencia Integral de Regulación de Emisiones se traduce en un marco normativo, que establece los deberes éticos y morales que deben cumplir las y los servidores públicos adscritos a la Agencia Integral de Regulación de Emisiones (AIRE), en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, y que será complementario a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Lo anterior con la finalidad de regir nuestro actuar y orientar nuestro desempeño para fortalecer e incentivar el sentido de pertenencia y la vocación al servicio público contribuyendo de esta manera a ser partícipes en el logro y alcance de la misión y visión institucionales.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en este Código de Conducta son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Agencia Integral de Regulación de Emisiones (AIRE).

Cualquier persona, incluido el personal que labore en este Ente Público, que conozca sobre un hecho o conducta atribuible a una servidora o servidor público y que resultan presuntamente contrarios a lo establecido en el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco o al presente Código de Conducta de la Agencia Integral de Regulación de Emisiones, podrá presentar una denuncia ante el Comité de Ética del Ente Público referido.

### CAPÍTULO II Misión y Visión

**Artículo 3.** La Agencia Integral de Regulación de emisiones, ejerce sus funciones con base a:

#### **Misión.**

Contribuir con la mejora de la calidad del aire en el Estado de Jalisco garantizando la implementación, de manera correcta y transparente del Programa de Verificación Responsable.

#### **Visión.**

Ser un modelo a seguir en la aplicación del Programa de verificación Responsable en el Estado de Jalisco, con procesos basados en el Decreto de creación, en la Ley Orgánica de la Agencia Integral de Regulación de Emisiones, su Reglamento Interno y en un Sistema de Gestión de Calidad, comprometidos a trabajar bajo la mejora continua.

### CAPITULO III Lenguaje Incluyente y Glosario de términos

**Artículo 4.** Cuando en el presente instrumento se haga referencia de manera genérica a los servidores públicos, se considerará dentro de la misma a las servidoras públicas de la Administración Pública del Estado por ende a los de la Agencia Integral de Regulación de Emisiones (AIRE). Por lo que las referencias o alusiones hechas hacia un género representan a ambos sexos.

**Artículo 5.** Para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo de Creación de la Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado y los Comités en las materias referidas en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;
- II. **Acoso Sexual:** a la forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- III. **Agencia:** Agencia Integral de Regulación de Emisiones (AIRE);
- IV. **Carta compromiso:** Es el escrito a través del cual la persona servidora pública manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores, reglas de integridad y pautas específicas de conducta contenidas en el Código de Conducta y desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado, con estricta observancia a los mismos;
- V. **Código de Ética:** Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado;
- VI. **Código de Conducta:** El Código de Conducta del Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Integral de Regulación de Emisiones (AIRE);
- VII. **Contraloría:** Contraloría del Estado;
- VIII. **Comité de Ética:** Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Agencia Integral de Regulación de Emisiones (AIRE);
- IX. **Conflictos de Interés:** Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses familiares, personales o de negocios;

- X. Denuncias:** Denuncias por trasgresión a principios, valores y reglas de integridad;
- XI. Hostigamiento Sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- XII. Órganos internos de control:** Las unidades administrativas a cargo de promover y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos;
- XIII. Principios:** Principios rectores que rigen el actuar de los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado, desde un contexto del Sistema Nacional Anticorrupción, y que se encuentran previstos en el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco; así como en el presente Código de Conducta.
- XIV. Protocolo:** Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco;
- XV. Reglas de integridad:** Son las normas de ética y conducta en relación a los principios rectores de tal modo que permita a los servidores públicos enfrentar dilemas éticos ante una situación dada y que se encuentran contenidas en el Código de Ética y el Código de Conducta;
- XVI. Unidad Especializada:** Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado, adscrita a la Contraloría del Estado; y
- XVII. Valores:** Costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**Principios rectores del servicio público**

**CAPÍTULO I**  
**Principios, valores y reglas de integridad**

**Artículo 6.** Son principios rectores del servicio público, contemplados en el Código de Ética y en el Código de Conducta, los siguientes:

- I. **Austeridad:** Los servidores públicos deberán de cuidar de manera racional de los insumos que se les doten para el cumplimiento de las funciones relativas al ejercicio de su empleo, cargo o comisión, administrando el gasto de manera eficiente y racional en el manejo de los recursos públicos de los sujetos regulados por la Ley de la materia;
- II. **Confidencialidad:** Los servidores públicos deben tener cuidado en cuanto a la obtención, generación, posesión, administración, transmisión y protección de datos personales contenidos en la documentación e información que conozcan con motivo de sus funciones;
- III. **Competencia por mérito y capacidad:** Los servidores públicos deberán ser contratadas para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado, seleccionadas de acuerdo a su formación académica y profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- IV. **Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- V. **Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VI. **Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas y objetivos institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- VII. **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VIII. **Equidad:** Los servidores públicos procurarán en toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;
- IX. **Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, o

ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

- X. **Imparcialidad:** Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias en razón de intereses personales, familiares o de negocios a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- XI. **Independencia:** Los servidores públicos actúan libres de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada;
- XII. **Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- XIII. **Justicia:** Los servidores públicos deberán brindar un trato de manera equitativa e igualitaria a todos sus compañeros de trabajo y con las personas con las que tengan relación con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XIV. **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- XV. **Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- XVI. **Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas con estricto apego a la legalidad;
- XVII. **Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

- XVIII. Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; y
- XIX. Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

## CAPÍTULO II

### Valores

**Artículo 7.** Son valores aplicables a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, los siguientes:

- I. **Compromiso:** Los servidores públicos asumen el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera oportuna y eficaz;
- II. **Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- III. **Entorno cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y el ecosistema; además de promover la protección y conservación de los mismos en el ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- IV. **Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos, y comisiones gubernamentales;
- V. **Honestidad:** Los servidores públicos se conducen en todo momento con integridad, veracidad, diligencia, honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de la institución a la que pertenecen, absteniéndose de aceptar o solicitar cualquier beneficio, privilegio, compensación o ventaja para sí, su cónyuge, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, con motivo de sus funciones;

- VI. **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las orientaciones sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- VII. **Interés público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- VIII. **Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- IX. **Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficiencia y el interés público;
- X. **Respeto a los derechos humanos:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de:
1. **Universalidad:** los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
  2. **Interdependencia** los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
  3. **Indivisibilidad** los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementos inseparables; y
  4. **Progresividad** los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- XI. **Responsabilidad:** Los servidores públicos desempeñan sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas;
- XII. **Solidaridad:** Los servidores públicos propician que el trabajo se realice en equipo de manera armónica, independiente de sus intereses personales, familiares o de negocios, con el fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales al Plan Estatal de Desarrollo y los programas y planes sectoriales e institucionales, en beneficio de la ciudadanía;

- XIII. **Tolerancia:** Los servidores públicos respetan las opiniones, ideas y actitudes de las demás personas, aunque no coincidan con las suyas; y
- XIV. **Vocación de servicio:** Los servidores públicos desempeñan sus actividades de manera diligente y responsable, involucrándose para hacer mejor su trabajo; son más productivos y contribuyen de una manera óptima al desarrollo de las tareas relativas a su empleo, cargo o comisión, en beneficio de la sociedad.

### TÍTULO TERCERO

#### Valores adicionales de los Servidores Públicos adscritos a la Agencia y de las Reglas de Integridad

#### CAPÍTULO I

#### Valores adicionales de los Servidores Públicos adscritos a la Agencia

**Artículo 8.** Además de los establecidos en el Código de Ética, son valores del servicio público que forman parte de la Agencia los siguientes:

- I. **Calidad y servicio:** los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión se comprometen a brindar una atención de excelencia, centrada en reconocer y satisfacer las necesidades y requerimiento de la ciudadanía, brindando su máximo esfuerzo para alcanzar este objetivo y que su cumplimiento sea acorde a la normatividad establecida.
- II. **Compromiso para el cuidado del medio ambiente:** los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión velarán en todo momento coadyuvar en los procesos para la obtención de certificaciones ambientales, observar y respetar la reglamentación vigente para la preservación del medio ambiente así como promover la imagen de la Agencia como un ente público comprometido con el medio ambiente.
- III. **Compromiso con la salud y la seguridad:** los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión coadyuvarán en el fomento de una cultura de seguridad y salud en el trabajo, cuidando su salud, su seguridad y la de sus compañeros acatando las disposiciones y mecanismos que garanticen la seguridad del personal así como participar en los programas de salud, seguridad, protección civil y ambiental. Reportar toda situación que pudiese ser riesgosa para la salud, seguridad e higiene dl personal, la ciudadanía, así como para el entorno ambiental.
- IV. **Credibilidad.** los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión se comprometen a ser partícipes en la búsqueda de lograr incentivar y fortalecer la confianza de la ciudadanía a través de la optimización del bien o servicio brindado

por medio de los conocimientos y experiencias que se tengan para ejecutar las tareas encomendadas;

- V. **Desarrollo permanente:** los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión deberán incentivar su desarrollo individual y colectivo en su centro de trabajo con el apoyo de la Agencia de manera equitativa en la búsqueda de la capacitación y actualización de sus conocimientos para desarrollar óptimamente sus funciones y poder ser partícipes de la mejora continua.
- VI. **Veracidad.** los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión se comprometen a actuar con honestidad optando por manifestar siempre la verdad; evitando actuar con simulación y deshonestidad, fortaleciendo así la transparencia y la rendición de cuentas.

## CAPÍTULO II De las Reglas de Integridad

### Artículo 9.

Para salvaguardar los principios y valores que rigen el servicio público, se observarán las siguientes reglas de integridad con las cuales deberán conducirse las y los servidores públicos de la Contraloría en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- a) Actuación Pública;
- b) Información Pública;
- c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
- d) Programas gubernamentales;
- e) Trámites y servicios;
- f) Recursos Humanos;
- g) Administración de bienes muebles e inmuebles;
- h) Procesos de evaluación;
- i) Control interno;
- j) Procedimiento administrativo;
- k) Desempeño permanente con integridad;
- l) Cooperación con la integridad, y
- m) Comportamiento digno.
- n) Cuidado y protección del Medio Ambiente.

Las reglas de integridad previamente referidas deberán observarse y salvaguardarse de conformidad a lo previsto en el Código de Ética tal y como se describe en el artículo siguiente.

### Sección Primera De la Actuación Pública

**Artículo 10.** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- c) Emplear recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- d) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- e) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- f) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeras o compañeros de trabajo, subordinadas o subordinados o de la ciudadanía en general;
- g) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
- h) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- i) Realizar cualquier tipo de discriminación a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- j) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;
- k) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- l) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;

- m) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, incompatibles con el horario oficial de labores de la Administración Pública Estatal;
- n) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
- o) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales, y
- p) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

## **Sección Segunda De la Información Pública**

### **Artículo 11.**

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;

- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, y
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

### **Sección Tercera**

#### **De las Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones**

**Artículo 12.** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido o tenga con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de proveedores o en el Listado de contratistas del Gobierno del Estado;
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- d) Favorecer a las o los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;

- e) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- f) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a una o un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- g) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- h) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- i) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- j) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y
- k) Ser beneficiario directo o a través de su cónyuge, concubina o concubino, y/o dependientes económicos, de terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, de socios o sociedades de los que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de contratos gubernamentales relacionados con la Dependencia o Entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

#### **Sección Cuarta** **De los Programas Gubernamentales**

**Artículo 13.** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función por sí o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo o a través de su cónyuge, concubina o concubino, y/o dependientes económicos, de terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, de socios o sociedades de los que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de programas de subsidios o apoyos de la Dependencia o Entidad que dirige o en la que presta sus servicios;

- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- f) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas, y
- g) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales en forma diferente a las funciones encomendadas.

### **Sección Quinta De Los Trámites Y Servicios**

**Artículo 14.** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y el otorgamiento de servicios atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulnera esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;

- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios, y
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

### **Sección Sexta** **De Los Recursos Humanos**

**Artículo 15.** El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeg a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a la ciudadanía;
- f) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternas o subalternos a su cónyuge, concubina o concubino, y/o dependientes económicos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios del servidor público o las personas antes referidas;
- g) Otorgar a un subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;

- h) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- i) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- j) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- k) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado, y
- l) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

### **Sección Séptima** **De la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles**

**Artículo 16.** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Dependencia o Entidad en que labore. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable, y
- h) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

### **Sección Octava De los Procesos de Evaluación**

**Artículo 17.** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en los procesos de evaluación, se apeg a en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulnera esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- b) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa, y
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

### **Sección Novena Del Control Interno**



**Artículo 18.** El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta;
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos, y
- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

**Artículo 19.** El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta;
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades, y
- h) No observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

### **Sección Undécima** **Del Desempeño Permanente con la Integridad**

**Artículo 20.** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:



- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- c) Retrasar las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- d) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- e) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros, y
- f) Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

### **Sección Duodécima De la Cooperación con la Integridad**

**Artículo 21.** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas, y
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

### **Sección Decimotercera Del Comportamiento Digno**

**Artículo 22.** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- a) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- b) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- i) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- a) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

- b) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- c) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- d) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- e) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

### **Sección Decimocuarta** **Del Cuidado y Protección del Medio Ambiente**

**Artículo 23.** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se compromete al cuidado y protección del Medio Ambiente y el entorno ecológico para el cumplimiento de nuestro trabajo y de las condiciones de vida de futuras generaciones; manteniendo para ello una actitud de respeto con su entorno.

- a) Promover la imagen de la Agencia como un ente público comprometido con el medio ambiente.
- b) Observar y respetar la reglamentación vigente para la preservación del Medio Ambiente.
- c) Participar activamente en toda tarea dirigida a proteger el Medio Ambiente.
- d) Mantener limpias las instalaciones, así como las áreas de trabajo.
- e) Fomentar una cultura de respeto y sensibilización hacia el cuidado del Medio Ambiente dentro y fuera de nuestra área de trabajo.
- f) Optimizar los recursos, reciclarlos y evitar el abuso o desperdicio.
- g) Promover en la medida de lo posible el menor uso de vehículos motorizados.
- h) Mantener en óptimas condiciones mecánicas las unidades vehiculares oficiales para evitar daños ambientales.
- i) Fomentar e incentivar en los servidores públicos de la Administración Pública del Estado y en la ciudadanía en general el cuidado y mantenimiento de sus unidades vehiculares a efecto de reducir los índices de contaminación.
- j) Lograr y mantener las certificaciones ambientales.
- k) Generar conciencia y cultura de los beneficios que aporta el programa de separación de los desechos orgánicos de los inorgánicos.
- l) Adoptar y aplicar la Regla de las 3R (reducir, reutilizar y reciclar).

- m) Ahorrar energía eléctrica, agua y otros recursos naturales dentro y fuera de mi centro de trabajo.
- n) Buscar o adoptar, en la medida de lo posible, nuevas tecnologías que respeten los recursos naturales.
- o) Denunciar cualquier delito ambiental, abuso o desperdicio de recursos dentro y fuera de nuestra institución.

## TÍTULO CUARTO DE LOS RIESGOS ÉTICOS Y PAUTAS ESPECÍFICAS DE CONDUCTA

**Artículo 24.** Los riesgos éticos son situaciones o procedimientos en los que potencialmente pudieran vulnerarse los principios, valores y reglas de integridad; en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las y los servidores públicos adscritos a la Agencia así como el personal que preste servicios profesionales en la misma,

Para evitar cualquier tipo de vulneración de las referidas en el párrafo anterior, se deberán observar las pautas específicas de conducta por parte de las y los servidores públicos de la Agencia así como el personal que preste sus servicios profesionales en la misma, conforme a lo dispuesto a continuación:

- I. En el ejercicio de las facultades del Comité de Ética:
  - a) Realizarán acciones de difusión de los principios, valores y reglas de integridad previstos en el Código de Ética y el Código de Conducta así como ejercicios de capacitación continua a efecto de incentivar y fomentar una cultura de ética e integridad en el servicio público;
  - a) Proporcionarán la asesoría e información de los medios existentes a quien presente una denuncia;
  - b) Brindarán asesoría al denunciante respecto de las instancias y el seguimiento que corresponda; absteniéndose de inhibir la presentación de las mismas;
  - c) Actuarán con diligencia y prontitud para dar el trámite atención a las denuncias recibidas conforme las disposiciones jurídicas aplicables a la materia y de ser el caso deberán de remitir ; y remitirá a la brevedad, aquellas denuncias que no sean de su competencia, a la autoridad competente;
  - d) Evitarán hacer mal uso de la información materia de las denuncias garantizando dar un tratamiento adecuado a la información de conformidad a lo previsto en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento.

- e) Resguardar la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad conforme a lo previsto en las diversas disposiciones legales y administrativas aplicables a la materia.

II. En el ejercicio de las facultades de la Dirección Jurídica y las áreas a su cargo el personal deberá:

- a) Observar de manera estricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, y transparencia;
- b) Cumplirá los plazos y términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, en la tramitación de los diversos procedimientos;
- c) Adoptarán las medidas necesarias para la protección de la documentación que contenga datos personales o información confidencial que se obtenga con motivo del ejercicio de las funciones a su cargo.

III. En el ejercicio de las facultades de la Dirección Administrativa, y las Jefaturas bajo su adscripción el personal deberán:

- a) Abstenerse de utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- b) Adoptarán las medidas necesarias para la protección de la documentación que contenga datos personales o información confidencial que se obtenga con motivo del ejercicio de las funciones a su cargo; y
- c) Abstenerse de hacer un uso inadecuado de la información contenida en las plataformas electrónicas;
- d) Promover las mejores prácticas en materia de combate a la corrupción entre los servidores públicos que participan en los procedimientos de adquisiciones y enajenaciones;



- e) Abstenerse de adoptar conductas que induzcan a alterar el resultado de los procedimientos de contrataciones públicas, debiendo garantizar el principio de imparcialidad y evitar conflictos de interés.
- f) Evitar hacer uso de los recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados por cualquier servidor o servidora pública de la Agencia;

**IV.** En el ejercicio de las facultades derivadas de la administración, control y ejecución de la operación del Programa de Verificación Responsable, el personal deberá:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los manuales o protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Evitar Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- c) Abstenerse de recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- d) Evitar aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de viáticos, pasajes, alimentación, entre otros;
- e) Abstenerse de proporcionar indebidamente documentación e información de carácter confidencial o reservada;
- f) Abstenerse de utilizar con fines lucrativos o indebidos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

**V.** En el ejercicio de las facultades derivadas de las áreas encargadas de la implementación del Sistema de Control Interno Institucional, el personal deberá:

- a) Desempeñar sus funciones con apego a las disposiciones contenidas en las Normas Generales en Materia de Control Interno; en el Modelo del Marco Integrado de Control Interno; en la Guía Administrativa y diversas disposiciones en materia de control interno y demás normativa aplicable; y
- b) Coordinar las acciones necesarias para diseñar, actualizar, implementar y dar cumplimiento a el Sistema de Control Interno Institucional en la Agencia.

## TÍTULO QUINTO De las Autoridades Competentes

### CAPÍTULO I



## Del Comité

### Artículo 25.

Es el órgano colegiado competente para vigilar, interpretar, aplicar, difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética así como del presente Código de Conducta.

El comité de Ética la Agencia se integra por un Presidente, los vocales e invitados dicha conformación será por un representante o vocal Titular de las siguientes áreas:

- Dirección General
- Dirección Administrativa
- Dirección Jurídica
- Dirección de Operaciones
- Coordinación de proyectos estratégicos

Los integrantes del Comité de Ética podrán designar vocales suplentes si su estructura orgánica lo permite.

Para el caso del cargo de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética deberá recaer en un servidor público adscrito a la Dirección Jurídica de la Agencia; lo anterior, por motivo de las facultades inherentes que desempeña el cargo en mención conforme lo establecido en el Acuerdo.

Los servidores públicos de la Agencia, estarán obligados a acatar cualquier medida preventiva y/o correctiva que determine el Comité de Ética, en el ejercicio de sus funciones.

El Comité de Ética, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de los actos u omisiones contrarias a los principios, valores o reglas de integridad.

El Comité de Ética funcionará de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo.

Las y los servidores públicos de la Agencia, así como el personal que preste sus servicios profesionales en la misma, podrán acudir ante el Comité de Ética para recibir asesoría o consultar casos relacionados con los principios, valores y reglas de integridad.

Los casos no previstos en este Código de Conducta, serán resueltos por el Comité y en caso de ser necesario, podrá solicitar la asesoría de la Unidad Especializada.

## CAPITULO II De la Unidad Especializada

### Artículo 26.

La Unidad Especializada depende orgánicamente de la Contraloría del Estado y funge como entidad rectora en la definición de políticas públicas, medidas preventivas y estrategias que

permitan la salvaguarda de los principios y valores rectores del servicio público, así como las reglas de integridad.

La Unidad Especializada y el Comité de Ética, tendrán una vinculación permanente con la finalidad de coordinar acciones que permitan una atención oportuna y eficaz en la materia de ética, conducta, prevención de conflictos de interés y reglas de integridad en el Organismo Público Descentralizado denominado “Agencia Integral de Regulación de Emisiones” (AIRE).

### **CAPITULO III**

#### **Del Órgano Interno de Control**

##### **Artículo 27**

El Órgano Interno de Control de la Agencia, auxiliará a la Contraloría en el seguimiento de la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética, así como cualquier otra instrucción previa solicitud de la Unidad Especializada.

Además fungirá como invitado permanente a las sesiones del Comité de Ética y podrá emitir opiniones en relación a las denuncias por trasgresión a principios, valores y reglas de integridad.

### **TITULO SEXTO**

#### **De los Mecanismos de Capacitación y Difusión**

##### **Artículo 28**

Para la divulgación, conocimiento y adopción del Código de Ética, así como el presente Código de Conducta, se implementarán diversos mecanismos de capacitación y difusión, por conducto del Comité de Ética, en coordinación permanente con la Unidad Especializada.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

##### **Artículo 29.**

El Comité de Ética reconocerá de manera particular a los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión se destaquen por el cumplimiento a lo previsto en el Código de Ética y en el Código de Conducta, y por incentivar a sus compañeros y compañeras a la práctica de los principios y valores del servicio público.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **De las Decisiones de mi actuación con Integridad**

##### **Artículo 30**

Las y los servidores públicos de la Agencia, así como el personal que preste servicios profesionales en la misma, previa a la toma de decisiones respecto a su actuación conforme a

su empleo, cargo o comisión y ante la disyuntiva a la que se enfrenten donde se percaten que potencialmente existan riesgos éticos, se deberán realizarse las siguientes preguntas:

- I. ¿Mi comportamiento es acorde a lo previsto en el Código de Ética y el Código de Conducta?
- II. ¿Mi conducta está enfocada en coadyuvar en el alcance de las metas y objetivos institucionales de la Agencia?
- III. ¿Conozco las consecuencias que implica vulnerar los principios, valores y reglas de integridad?

En caso de que la respuesta a dichas preguntas se estime negativa o derive en una duda, se recomienda acudir al Comité de Ética o a la Unidad Especializada, a fin de recibir la asesoría correspondiente.

## TÍTULO OCTAVO

### De las Contravenciones al Código de Ética y al Código de Conducta

**Artículo 30.** Cualquier persona podrá denunciar los posibles incumplimientos al Código de Ética y al Código de Conducta, ante el Comité de Ética, pudiendo ser de manera presencial, vía electrónica a la dirección de correo [comitedeetica.aire@jalisco.gob.mx](mailto:comitedeetica.aire@jalisco.gob.mx), o en los teléfonos 3338987917, 3338985265 y 3338985266 o depositando su denuncia en cualquiera de los buzones instalados en las oficinas centrales de la Agencia, ubicadas en la calle Vidrio número 1792, en la colonia Moderna, en el Centro Oficial de Medición ubicado en la avenida Enrique Díaz de León Norte número 1215 colonia Mezquitán Country, en el Centro de Verificación ubicado en la calle Magisterio 1230 Colonia Miraflores todos de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, también se cuenta con una unidad móvil que transita por diversos puntos de la ciudad y del interior del Estado dicha Unidad cuenta también con un buzón de denuncias instalado.

Las denuncias serán atendidas de conformidad al Acuerdo.

Cabe hacer mención que los casos inherentes a cuestiones de hostigamiento sexual y acoso sexual, serán atendidos de conformidad a la normatividad aplicable establecida en el Protocolo.

## TÍTULO NOVENO

### De las Sanciones

**Artículo 31.**

Los servidores públicos de la Agencia que transgredan alguna de las disposiciones previstas en el Código de Ética y/o en el Código de Conducta, serán sancionados en términos de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su suscripción sin necesidad de ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** Para el cumplimiento oportuno y eficaz de sus funciones, el Comité de Ética, se apoyarán de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten la Agencia, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales a los autorizados.

**Tercero.** La integración, funcionamiento y seguimiento de la gestión en materia de conducta por parte del Comité de Ética, se regirá conforme a lo previsto en el Código de Ética y el Acuerdo de la Unidad Especializada, así como a las demás disposiciones legales y administrativas aplicables conforme a la materia referida.

**Cuarto.** Lo dispuesto en el presente Código de Conducta no exceptúa la aplicación de otros regímenes normativos vigentes, de los diversos ámbitos de gobierno.

Guadalajara, Jalisco a 25 de junio de 2021.

### FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA AGENCIA INTEGRAL DE REGULACIÓN DE EMISIONES (AIRE)



Francisco Javier Sierra Moreno  
Presidente



Michel Estefanía Rosa Vivar  
Secretaria Ejecutiva



Armando Molina Villarreal  
Vocal

Laura Patricia Avilés Rodríguez  
Vocal

Jesús Emilio Contreras Mendoza  
Vocal

Pamela Galindo López  
Vocal

David Jhonatan Ruiz Corona.  
Invitado